

Buenos Aires, 25 agosto del año 2002

Al Sr. Fiscal de Control Administrativo de la
Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos de la Nación

Dr. José Massoni

S. / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder -a título de colaboración y a fin de dar cumplimiento a compromisos internacionales asumidos por la República- al cuestionario redactado por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por la ley 24.759 en los aspectos solicitados en su nota del 2 de julio del corriente, en cuanto estén vinculados con el funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

Respecto del Capítulo Primero, punto 1 (normas de conducta y mecanismos en general); punto 2 (conflictos de intereses) y punto 3 (preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones), pongo en su conocimiento que:

En el artículo 5 de la ley 24.937 (l.o. por decreto #16/99) -incompatibilidades e inmunidades- se prevé, como principio, que los miembros del Consejo de la Magistratura estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales, esto es, aquellas que específicamente se contemplan en el régimen normativo aplicable al ejercicio de cada función -abogados, jueces, miembros del H. Congreso de la Nación, representante del Poder Ejecutivo y catedráticos-.

Con relación a los miembros elegidos en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de los abogados y del ámbito científico y académico, en el referido artículo se

determina que estarán sometidos a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces.

Finalmente, se fija como incompatibilidad común que los miembros del Cuerpo no podrán concurrir para ser designados magistrados o ser promovidos si lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurrido un año del plazo en que debieron ejercer sus funciones.

Se indica en el artículo 28 de la citada ley que la calidad de miembro del Consejo de la Magistratura no será incompatible con el ejercicio del cargo en virtud del cual fueron electos los magistrados y que los abogados deberán suspender su matrícula federal por el tiempo que dure el desempeño de sus cargos. Además, se precisa que estarán sujetos a las incompatibilidades que rigen para los jueces, mientras dure su desempeño en el Consejo.

En el Capítulo V del Reglamento General del Consejo (aprobado por resolución 3/98 y sus modificatorias) se reitera que los consejeros "tienen todas las obligaciones que los mismos cuerpos legales les imponen" (artículo 22).

En el artículo 23 se señala, concretamente, la obligatoriedad de asistir a las sesiones plenarias, a las audiencias públicas y a las reuniones de Comisión, y se indican las correspondientes sanciones. En el artículo 24 se consigna como causal de mal desempeño en el cargo, pudiendo dar lugar a la remoción, el ejercicio por parte de un consejero -vigente su mandato- de cargos o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura.

El "Procedimiento para la remoción de los miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación" fue aprobado por resolución 53/02, en función de la atribución del plenario -prevista en el inciso 14 del artículo 7 de la ley 24.937 (l.o. por decreto 816/99) de "Remover a sus miembros de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del Cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones...".

En ese régimen se considera legitimado para

iniciar el trámite "Toda persona que tenga conocimiento de un hecho o de una omisión atribuible a un integrante del Consejo de la Magistratura", previsto en los artículos 23 y 24 de la ley 24.937 (t.o por decreto 816/99).

También se contempla la posibilidad -en determinados supuestos- de suspender al consejero denunciado y, además de los aspectos propios de defensa, prueba y plazos, se establece la irrecurribilidad de las decisiones.

Con referencia al régimen de contrataciones, el Poder Judicial está sujeto, de acuerdo con la resolución 1.562/00 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al régimen general de contrataciones -establecido en el decreto 5.720/72, para las adquisiciones de bienes y servicios- y a la ley de Obras Públicas 13.064 para la realización de las construcciones necesarias para su funcionamiento. En esas reglamentaciones se adopta el principio general de la licitación pública para las contrataciones y se regula la relación entre la administración y los proveedores.

Dentro del Poder Judicial la fiscalización del proceso de contrataciones se desarrolla de la siguiente manera:

El sistema de control es de responsabilidad del Consejo de la Magistratura y parte del control preventivo mediante la facultad establecida en el artículo 7º, inciso 3º, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99), por la que toma conocimiento del anteproyecto de presupuesto y realiza las observaciones que estime pertinentes. Fiscaliza -con arreglo al artículo 16 de la ley- a la Oficina de Administración y Financiera por medio del control de legalidad (preventivo o concomitante) y de auditorías, mediante la Comisión de Administración y Financiera. La Comisión también interviene preventivamente en el recurso jerárquico ante el Plenario del Cuerpo, que se prevé en el artículo 19 de la ley, respecto de las decisiones de la Administración General.

Comisión de Administración y Financiera

A fin de llevar a cabo las funciones de control previstas en los artículos mencionados, en el reglamento de la Comisión (aprobado por resolución 5/98 del Consejo) se dispone que la Administración General deberá efectuar en cada reunión

de la Comisión un informe de las labores de la Oficina de Administración y Financiera el que, por lo menos, deberá contener:

a) la descripción de los requerimientos efectuados por los distintos Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial.

b) el desarrollo de los procesos de adquisición, construcción y venta de bienes muebles e inmuebles, y de los vinculados a contrataciones para la administración del Poder Judicial.

c) el estado de ejecución del presupuesto autorizado, con una periodicidad mensual.

También la Comisión tiene funciones para analizar la estructura del Poder Judicial y diseñar las propuestas de reconversión del funcionamiento de la justicia, que coadyuvan al mejoramiento del ejercicio de la función jurisdiccional. Al respecto, se determinaron las misiones y funciones de la Secretaría General y de la Secretaría de las Comisiones, las cuales fueron aprobadas por la resolución 177/99 del Consejo.

Como parte del proceso del control previo, la Comisión se organiza en comités (resolución 2/99) que intervienen en las adquisiciones superiores a los cien mil pesos (resoluciones 40/99 y 232/99) de acuerdo con sus incumbencias específicas, que son:

Comité de Recursos Humanos

Entiende en la evaluación permanente de la dotación del personal asignado a los distintos tribunales y propone su reasignación.

Comité de Informática

Entiende en el desarrollo informático y de comunicaciones del Poder Judicial. Autoriza y aprueba la adquisición de bienes y equipos.

Comité de Inversiones en Infraestructura y Alquileres

Le compete la organización de la infraestructura edilicia que requiere el Poder Judicial, la definición de las políticas sobre ocupación de espacios físicos y la evaluación

sobre la construcción, adquisición y arrendamiento. Interviene en los trámites de compra y alquiler de edificios y oficinas y en la contratación de servicios técnicos especiales para su funcionamiento.

Comité de Erogaciones

Entiende en la adquisición de bienes y servicios no incluidos en los otros comités. Evalúa y analiza las contrataciones que requiere el Poder Judicial, autoriza el procedimiento de contratación correspondiente y aprueba los contratos resultantes.

Unidad de Auditoría Interna

Por resolución 145/99 fue creada la Unidad de Auditoría Interna dependiente del Consejo de la Magistratura con la misión de verificar el mantenimiento de un sistema adecuado de control interno, con acuerdo a la legislación vigente, proponiendo pautas de procedimientos adecuados y evaluando su cumplimiento por parte de las áreas dependientes del Poder Judicial.

Actúa de acuerdo con las instrucciones que imparta la Comisión de Administración y Financiera sobre si las erogaciones son efectuadas y los recursos son percibidos de conformidad con las normas vigentes. Evalúa el cumplimiento de los planes, funciones y sistemas de información y de las normas y procedimientos relacionados con la gestión de las áreas y sectores del Poder Judicial. Verifica los controles existentes en el registro patrimonial y de los ingresos y gastos presupuestarios.

Esta dependencia realizó auditorías en diferentes juzgados y Cámaras del interior respecto de los procesos de gastos, movimientos de fondos y aplicación de las normas sobre rendiciones de cuenta. En el área central procedió a evaluar el sistema de compras de la Dirección de Infraestructura y analizó el proceso de la ejecución presupuestaria. Intervino en la auditoría de la cuenta general del ejercicio del Poder Judicial desde 1998 en adelante. Dentro de otras intervenciones se destaca la determinación del perjuicio fiscal en expedientes originados en denuncias y toma intervención previa en todas las contrataciones que se elevan

consideración de la Administración General.

Transparencia de la operaciones

Todos los llamados a licitación son publicados, además de los medios establecidos legalmente por Internet en el *web site* del Poder Judicial.

Respecto del Capítulo Segundo - Sistemas de Declaración de Ingresos, Activos y Pasivos, en el artículo 50 del Reglamento General del Consejo (aprobado por resolución 1/98 y sus modificatorias) se establece que los Consejeros deben presentar ante el Presidente del Consejo una declaración jurada patrimonial dentro de los treinta días, contados desde su incorporación.

Con relación a los Consejeros Jueces, representantes de los abogados, los provenientes del ámbito académico y científico y los funcionarios, se aplica el régimen establecido en la acordada 1/00, dictada por el Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya copia se adjunta.

Los consejeros legisladores y el representante del Poder Ejecutivo Nacional, se rigen por los ordenamientos vigentes en sus respectivos estatutos.

Para mejor información se adjuntan las memorias de este Consejo, correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001, donde constan los reglamentos que se han mencionado en este informe, como así también copias de las resoluciones que se han citado.

Saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

JUAN C. GEMIGNANI
VICE PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

1/ Soporte Republico

Flores

FLORENCIA SAN MILLÁN
SECRETARÍA PRIVADA

29/08/02